



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JOSÉ ANTONIO CORONEL y Otros** contra **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

Rad. No. 20178310500120150003400

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** conforme al poder que obra dentro del plenario, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 04 de marzo de 2022, notificado el 07 del mismo mes y año, mediante el cual se liquidan las costas.

Sustento el recurso en los siguientes términos:

El artículo 365 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

(...)



8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

(...)"

El artículo 366 del Código General del Proceso, señala:

“ARTICULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)"

De otra parte, el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso señala:

“4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"*. *negrilla y subraya fuera de texto.*

De igual manera deber tenerse en cuenta, el Acuerdo No. 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la judicatura, respecto de las tarifas para la fijación de agencias en derecho.

Es decir, que la facultad del Juez para la tasación de las costas no es irrestricta, debido a que debe orientarse por los criterios legales, que a la fecha, están condensados en el mentado artículo, en consonancia con el Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así ha sido corroborado por la Corte Constitucional, que en sentencia C-539 de 1999, con ponencia del Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló:



“Las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.) y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales - vale la pena precisarlo - se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente). Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado.”

De otra parte, la misma Corporación, en sentencia C-089 de 2002, con ponencia del Dr. Eduardo Montealegre Lynett, precisó:

“Aun cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Ahora bien, el estatuto aplicable en la materia, teniendo en cuenta la fecha de radicación del proceso, es el Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, el cual señala en el artículo 3º:

“Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.”

Por su parte, el artículo 6° del mismo Acuerdo, se refiere a las tarifas de agencias en derecho aplicables en los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

Siendo ello así, debe tenerse en cuenta, que la tasación de las costas impuestas a favor de la parte demandante, no se compadece con lo establecido en la normativa antes referenciada, por las siguientes razones:

1. **Acerca de la naturaleza del proceso:** Se trata de un proceso ordinario, el cual se radicó en el año 2015, surtiendo el trámite correspondiente a un proceso de primera instancia, al cual acudió mi representada con el fin de ejercer su derecho de defensa, profiriéndose sentencia de primera instancia en el mismo año, es decir 18 de julio de 2018.

De conformidad con lo anterior, el trámite del proceso se adelantó de acuerdo con la naturaleza del proceso y se llevó a cabo sin que existiera algún tipo de dilación por parte de mi representada.

El tiempo que pasó entre la sentencia de primera instancia el 18 de julio de 2018 y la sentencia de segunda instancia 25 de octubre de 2021, no se debe al actuar de mi representada sino a la congestión judicial, de la cual **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** también se ve afectada, ante su actuar diligente.

2. **Acerca de la calidad de la gestión:** Se ha tratado de una gestión diligente, responsable y permanente, en el que mi representada compareció a todas las audiencias programadas, siempre estando atenta a las disposiciones del Juzgado y que por el contrario la extensión del proceso en el tiempo **JAMÁS** ha sido con ocasión de acciones realizadas por mi representada.

Es así como mi representada desde la diligencia de notificación, la búsqueda y recopilación de la información y documentación para proceder a la contestación de la misma, la preparación del escrito de defensa, el aporte de documentos, la asistencia a las audiencias y la presentación de alegatos en segunda instancia, demuestran una vez más la calidad de la gestión juicio y oportuna dentro del proceso de estudio.

3. **Acerca de la duración del proceso:** Si bien, el proceso tuvo una gestión de más de ocho años corridos entre la fecha de la radicación de la demanda y la fecha presente, se debe aclarar que mi representada prestó la diligencia respectiva para que el proceso se tramitara de manera celeré, observándose

que no presentó en el trámite del proceso algún tipo de dilación por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, si no de factores ajenos.

- 4. Otras circunstancias relevantes:** No se presentaron en el transcurso del proceso vicisitudes especiales que resaltar, ni que interfirieran en el curso normal del proceso por parte de mí representada.

Por último, se debe realizar un ejercicio juicioso de los demás criterios y del desarrollo de los trámites procesales, en los cuales se demostró la calidad de la gestión efectuada por **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** y que no puede ser tenido en cuenta únicamente el factor de tiempo sin analizar las razones de fondo las cuales en ningún momento son por el actuar de mi representada sino por la congestión judicial que se vive en todo el territorio colombiano.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, resulta evidente que la condena en costas por parte del Despacho resulta excesiva, pues **NO** se entiende como un proceso en el cual mi presentada ha sido diligente y célere, acarrea una condena de esa magnitud.

PETICIÓN

Como consecuencia de los anteriores fundamentos solicito al Despacho se sirva **MODIFICAR**, el monto de las costas fijadas mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, en el sentido de disminuir la liquidación de las costas impuesta a la parte demandada, habida cuenta que la suma fijada por concepto de agencias en derecho **NO** resulta proporcional, y en el evento que el Juzgado no reponga su decisión, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN** interpuesto dentro del término de ley.

Atentamente,

Atentamente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
 C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
 T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.
 MTGS/LMSN

JOSÉ ANTONIO CORONEL y otros contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (MG-LS)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mié 09/03/2022 15:31

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadosimeon@hotmail.com <abogadosimeon@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar recurso dentro del proceso promovido por **JOSÉ ANTONIO CORONEL y otros** contra **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** Rad. No. 20178310500120150003400 el cual se tramita ante su Despacho. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



 Calle 70 # 7- 30 Piso 6
 Bogotá - Colombia
 + 57 601 3406944
 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022
Chambers & Partners Band 1 2022
Leaders League Leading Firm

AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.